



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Revisión de avalúo de servidumbre petrolera.

Dte: Metapetroleum Corp. Sucursal Colombia

Ddo: Carlos Arturo Torres Gómez, José Vidal Torres Torres, Jorge Arturo Torres Torres y Michelle Alexandra Reyes Londoño.

Rad: 50573318900220160011100.

Puerto López - Meta, cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial de solicitud de vinculación al proceso a la señora Michelle Alexandra Reyes Londoño, elevado por el abogado Jhon Edison Velásquez Moreno (Fl.406 y 407) el despacho advierte que la señora Michelle Reyes ya se encuentra reconocida como demandada en el proceso de la referencia desde el auto de admisión calendado 11 de mayo de 2016 (Fl.69 físico del Fl. 1-369 digital) mediante su representante legal, la señora Dora Elena Londoño Ospina quien fuere notificada por emplazamiento, orden que se reitero mediante auto calendado 15 de diciembre de 2016, por medio del cual se admitió reforma a la demanda.

Mediante auto del 12 de octubre de 2017 (Fl.202 físico del Fl. 1-369 digital) se tuvo por efectuada la publicación del edicto emplazatorio de la señora Dora Elena Londoño en representación de la entonces menor Michelle Alexandra Reyes Londoño y ordeno publicar la información en el registro nacional de personas emplazadas y el día 03 de mayo de 2018 mediante auto se designó como curador ad litem de dicha demandada al abogado José Vicente Gutiérrez Jiménez, quien el día 22 de junio de 2018 contesto la demanda impetrada y quien la ha representado durante todo el curso de proceso hasta la fecha.

Ahora bien, teniendo claro lo anterior y considerando el despacho que lo pretendido por la demandada es hacerse parte en el proceso de manera directa puesto que a la fecha es mayor de edad y ya no es necesario que actúe representada por la señora Dora Elena Londoño, aun así, el despacho advierte las siguientes circunstancias frente a los poderes allegados (Fl.406)

1. Los dos poderes indican: *“manifiesto a usted(es) que confiero **por** especial, amplio y suficiente al señor...” (subraya y negrilla fuera de texto)* razón por lo cual se le requiere al solicitante ser claro y específico en la redacción de los poderes que pretende le sean reconocidos.
2. Observa el despacho que la demandada Michelle Alexandra Reyes Londoño le confiere primero poder al señor Jairo Andrés Londoño Ospina, poder que en la parte final donde aparecen las firmas, ambas dicen **poderdante**, se reitera que debe haber claridad en la redacción de los poderes, pues no se tiene certeza de quien firma como poderdante y quien firma como

apoderado, adicional a ello no tiene claro el despacho si el señor Jairo Andrés Londoño pretende representar a la señora Michelle Reyes como abogado o en qué calidad lo haría, pues el poder otorgado indica que la representara en todo lo relacionado a un proceso de restitución de tierras y finaliza dándole todas las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, adicionando otras más pero el mismo no cuenta con tarjeta profesional para actuar como abogado apoderado.

3. Frente a los dos poderes allegados, se observa el mismo yerro, el número de radicado y la clase del proceso al que hace referencia no corresponden a este proceso.

Por todo lo anterior, se requiere al solicitante para que en un termino de **cinco (05) días** aclare su solicitud de acuerdo con las circunstancias indicadas en este auto, instándolo a que sea claro en su solicitud y en el poder que pretende le sea reconocido de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P y el articulo 5 de la ley 2213 de 2022, so pena de no tenerse en cuenta la misma y dar continuidad al tramite de este proceso con el curador ad litem ya designado para la defensa de los intereses de la señora Michelle Alexandra Reyes Londoño.

Por **secretaria** contabilicense los términos aquí dados y una vez fenecidos ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Por otro lado, se procede a fijar fecha para **audiencia inicial del Art 372 del C.G.P.**, se cita a las partes, el próximo **lunes veintitrés (23) de enero de 2023** a las **10:00 am**, para llevar a cabo **audiencia** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Se les recuerda a las partes que deben suministrar sus datos actualizados, como correo electrónico y celular de cada una de los sujetos que deban intervenir en la audiencia, por lo menos con 10 días de antelación a la realización de la diligencia para poder programar la virtualidad. Sumado a lo anterior, antes de la audiencia se deben aportar o allegar los documentos que los identifiquen, (cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, certificado de existencia y representación en caso de personas jurídicas), al correo electrónico del Juzgado y además para el día de la audiencia las partes deben contar con conexión de internet, en razón de que la misma se adelantará virtualmente.

Notifiquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ed3c19c34965b42e94ed8aba7f4eb371cad0cc09c624849f9426fa21684693**

Documento generado en 04/10/2022 01:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>